



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 971/2021-CR, 2375/2021-CR Y 4724/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
971/2021-CR	Congreso-Actualización ¹	-	Ley que dispone el nombramiento excepcional de los docentes contratados de educación superior pública no universitaria
2375/2021-CR	Wilson Rusbel Quispe Mamani	Perú Libre	Ley que autoriza el nombramiento, de asistentes de talleres y auxiliares contratados de institutos superiores públicos no universitario
4724/2022-CR	Waldemar José Cerrón Rojas	Perú Libre	Ley que autoriza el nombramiento excepcional de docentes y asistentes de taller contratados de institutos y escuelas de educación superior publica no universitaria

El presente dictamen fue aprobado por mayoría en la Decimoquinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el 2 de mayo de 2023.

Congresistas que votaron a favor²: Echaíz de Núñez Izaga, Mori Celis, Infantes Castañeda, Ramírez García, Cruz Mamani, Chiabra León, Paredes Gonzales, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina y Marticorena Mendoza (miembros titulares).

Congresistas que votaron en contra: Paredes Fonseca y Pablo Medina (miembros titulares).

¹ Con el Oficio 074-2021-GPSP/CR del 16 de noviembre de 2021, el Portavoz del Grupo Parlamentario Somos Perú solicita se agende en el Consejo Directivo el desarchivamiento, entre otros, del Proyecto de Ley 5998/2020-CR.

² Finalizada la sesión, el congresista Waldemar José Cerrón Rojas, mediante Oficio 109-2023/WJCR-CR, de fecha 2 de mayo de 2023, dejó constancia de su voto a favor.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 971/2021-CR, 2375/2021-CR Y 4724/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procesales

Los proyectos de ley fueron presentados e ingresados a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte conforme se aprecia en el detalle siguiente:

Proyecto de Ley	Fecha de presentación	Fecha de decreto e ingreso a la Comisión	Comisión
971/2021-CR	13/12/2021	17/12/2021	• Educación, Juventud y Deporte • Presupuesto y Cuenta General de la República
2375/2021-CR	16/06/2022	20/06/2022	• Educación, Juventud y Deporte • Presupuesto y Cuenta General de la República
4724/2022-CR	13/04/2023	17/04/2023	• Presupuesto y Cuenta General de la República • Educación, Juventud y Deporte

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

1.2. Contenido de las iniciativas y exposición del problema que se pretende resolver

1.2.1. Proyecto de Ley 971/2021-CR

El presente proyecto de ley tiene por objeto disponer –en su artículo 2– el nombramiento excepcional de los docentes contratados de los Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos (IESTP), Institutos de Educación Superior Pedagógicos Públicos (IESPP) y Escuelas Superiores de Formación Artística Públicas (ESFAP) en la primera categoría de la carrera pública docente superior.

En dicha línea, propone establecer –en su artículo 3– los requisitos para acogerse al citado nombramiento:

- Tener contrato vigente en alguna de las instituciones superiores de educación públicas señaladas en el artículo 2 de la propuesta, al momento de la entrada en vigencia del proyecto de ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 971/2021-CR, 2375/2021-CR Y 4724/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE

- Haber accedido a la plaza de contrato mediante concurso público.
- Tener no menos de cinco años académicos, continuos o alternados, de experiencia docente superior pública no universitaria.
- La plaza a la que aspira a nombramiento debe ser orgánica vacante, debidamente presupuestada.
- Cumplir con el perfil profesional requerido para la plaza correspondiente.

Asimismo, plantea –en su artículo 4– que el proceso de nombramiento mencionado se realice de manera simultánea, en todas las instituciones educativas superiores públicas no universitarias del país, de tal manera que, en esta fase, el docente solo pueda nombrarse en una plaza en la institución en la que labora.

Además, propone –en su artículo 5– que, en el caso que dos o más docentes contratados califiquen para una plaza de nombramiento, acceda a la misma aquel docente que tenga mayor número de años académicos de servicios en la docencia en la educación superior pública no universitaria.

Para ello, también plantea –en su artículo 6– que el docente que no haya alcanzado plaza en la institución educativa superior en la que labora, tiene derecho a ser nombrado en una plaza similar vacante en otra institución de la misma región. Agrega que, de no existir plaza vacante en la región, el nombramiento se podrá realizar en una plaza vacante de otras regiones, prefiriéndose las más cercanas geográficamente, si las hubiera. Menciona, además, que el criterio de preferencia en estos casos será el mismo que ha sido señalado en el artículo 5 de la propuesta.

Por último, en su única disposición complementaria transitoria, la iniciativa propone que se exceptúe, por única vez, la aplicación del artículo 71 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, en el marco de la emergencia nacional ocasionada por la COVID-19.

La exposición de motivos de la citada iniciativa legislativa sostiene que, según estadísticas de años recientes pasados, proporcionados por la Dirección de Servicios de Educación Técnica Productiva y Superior Tecnológica y Artística del Ministerio de Educación, solo en los institutos superiores tecnológicos públicos –los más numerosos del país– en el año 2019 existían 10,563 docentes, de los cuales 6,700 son contratados y 3.863

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 971/2021-CR, 2375/2021-CR Y 4724/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE

son nombrados; lo que evidencia que casi dos tercios de todos los docentes tienen inestabilidad laboral.

Dicha situación es similar –aunque afirma que no es tan grave– en la educación superior pedagógica pública pues de sus 1,963 docentes, 881 de ellos son contratados, lo que equivale aproximadamente el 35%.

Asimismo, afirma que el problema citado se agrava porque no se convoca a concursos para nombramiento desde el año 2002, considerando, además, que cada año cesan docentes nombrados, principalmente por límite de edad, cuyas plazas son cubiertas solo por contrato; máxime si el número de estudiantes matriculados en el sistema educativo superior público no universitario ha aumentado significativamente.

1.2.2. Proyecto de Ley 2375/2021-CR

El presente proyecto de ley tiene por objetivo autorizar excepcionalmente a nombrar –en su artículo 2– a los asistentes de talleres y auxiliares de los Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos (IESTP), Institutos de Educación Superior Pedagógicos Públicos (IESPP) y Escuelas Superiores de Formación Artística Públicas (ESFAP) y que, a la fecha de entrada en vigencia de la propuesta, se encuentre laborando con contrato en plazas orgánicas debidamente presupuestadas siempre que cumplan con el perfil profesional que es requerido para la plaza correspondiente.

Asimismo, propone establecer –en su artículo 3– los requisitos para acceder a una plaza de nombramiento:

- Contar con el grado de bachiller universitario o título de técnico.
- Estar contratado a la fecha de entrada en vigor de la propuesta.
- Haber participado en concurso público para la plaza de contrato.
- Tener no menos de 2 años de experiencia laboral en el cargo.
- Postular a una plaza orgánica vacante.
- Contar con el perfil profesional que requiere para la plaza correspondiente.

Para dicho efecto, plantea –en su artículo 4– que el proceso de nombramiento mencionado se realice de manera simultánea, en todas las instituciones educativas superiores públicas no universitarias del país, agregando que, los asistentes de talleres y auxiliares solo postulan a una plaza de nombramiento.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 971/2021-CR, 2375/2021-CR Y 4724/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE

De igual modo, en su única disposición complementaria final, la iniciativa legislativa establece que el Ministerio de Educación norme, dentro del plazo de 30 días calendarios contados desde la entrada en vigor de la propuesta, los procedimientos y el cronograma de implementación de lo propuesto.

Por último, en su única disposición complementaria transitoria, el proyecto de ley plantea que se exceptúe, por única vez, la aplicación del artículo 107 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, en el marco de la emergencia nacional ocasionada por la COVID-19.

La exposición de motivos del proyecto de ley sostiene que, en los últimos años, más del 85% de plazas de asistentes y auxiliares de los institutos y escuelas de educación superior, son plazas orgánicas con presupuesto del Ministerio de Educación, resultado del cese de personal asistente de talleres y auxiliares.

Asimismo, señala que dicho grupo académico es el peor pagado en el sector estatal por cuanto perciben un sueldo ascendente a S/ 968 —en comparación con el sueldo mínimo vital es de S/ 1,025—, monto que no cubre ni la mitad de la canasta básica familiar, cuyas condiciones de vida cada día son más precarias.

1.2.3. Proyecto de Ley 4724/2022-CR

El presente proyecto de ley tiene por objeto autorizar al Ministerio de Educación —en su artículo 3— a nombrar, mediante concurso público de méritos, en la primera categoría de la escala de la Carrera Pública del Docente, a todos los docentes con contrato vigente en plazas orgánicas previamente presupuestadas, así como, también, a los asistentes de taller con contrato vigente en plazas orgánicas previamente presupuestadas, siempre que cumplan con el perfil profesional y laboral que es requerido para la plaza correspondiente en los Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos (IESTP), Institutos de Educación Superior Pedagógicos Públicos (IESPP) y Escuelas Superiores de Formación Artística Públicas (ESFAP).

Asimismo, propone establecer —en su artículo 4— los requisitos obligatorios para acogerse a los beneficios de la propuesta:

- Contar con el grado de bachiller universitario o título de técnico.
- Estar contratado a la fecha de entrada en vigor de la propuesta.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 971/2021-CR, 2375/2021-CR Y 4724/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE

- Haber participado en concurso público para la plaza de contrato.
- Tener no menos de 3 años de experiencia laboral continua en el cargo o 4 años no continuos.
- Postular a una plaza orgánica vacante.
- Contar con el perfil profesional que requiere para la plaza correspondiente.

Para dicho efecto, plantea –en su artículo 5– que las fechas del proceso de nombramiento mencionado se realice de manera simultánea, en todas las instituciones educativas superiores públicas no universitarias, precisando que el interesado solo puede nombrarse en una plaza del centro educativo en el que labora.

De igual modo, en su artículo 6, la iniciativa legislativa establece que, en el caso que dos o más docentes contratados califiquen para una plaza de nombramiento, acceda a la misma aquel que tenga mayor número de años académicos de servicios en la docencia en educación superior pública no universitaria, universitaria y educación básica regular.

Además, acota que se manejará el mismo criterio de mayor experiencia laboral para los asistentes de taller. También, en el segundo párrafo del citado artículo, señala que el docente que no haya alcanzado plaza en la institución educativa superior en la que labora, tiene derecho a ser nombrado en plaza similar vacante en otra institución educativa superior pública no universitaria de la misma región; de no existir en la misma región, el nombramiento se podrá realizar en plaza vacante de otras regiones, prefiriéndose siempre la más cercanas geográficamente.

La exposición de motivos del proyecto de ley afirma que la propuesta tiene por finalidad la estabilidad laboral y lograr el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, promoviendo una carrera docente y el trabajo de asistentes de taller con dignidad, para elevar la calidad de la educación superior no universitaria.

1.3. Opiniones técnicas solicitadas y recibidas

1.3.1. Opiniones solicitadas

Se efectuaron pedidos de opinión a las siguientes instituciones:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 971/2021-CR, 2375/2021-CR Y 4724/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE

Proyecto de Ley	Oficio	Institución	Fecha
971/2021-CR	428	Ministerio de Educación	04/02/2022
	429	Defensoría del Pueblo	
2375/2021-CR	301	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria	26/09/2022
	302	Ministerio de Educación	
	303	Ministerio de Economía y Finanzas	
4724/2022-CR	1601	Ministerio de Educación	20/04/2023
	1602	Ministerio de Economía y Finanzas	
	1603	Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa	
	1604	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	

1.3.2. Opiniones recibidas

1.3.2.1. Sobre el Proyecto de Ley 971/2021-CR

1.3.2.1.1. Ministerio de Educación

Mediante el Oficio 01089-2022-MINEDU/SG del 7 de abril de 2022, por especial encargo del Ministro de Educación, la Secretaria General del Ministerio de Educación remite el Informe 00347-2022-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina de General de Asesoría Jurídica, que contiene la opinión técnica de la Dirección de Formación Inicial de Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente³ y de la Dirección de Servicios de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística de la Dirección General de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística⁴ sobre el Proyecto de Ley 971/2021-CR.

El citado informe concluye que el proyecto de ley no es viable debido a lo siguiente:

- Las escuelas superiores de formación artística públicas (ESFAP) no están incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 30512, tal como se establece en su artículo 2; por lo tanto, no podría exceptuarse la aplicación de las disposiciones de la Ley 30512 a las ESFAP, si no

³ Alcanzado con el Informe 00117-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID.

⁴ Alcanzado con el Informe 00016-2022-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 971/2021-CR, 2375/2021-CR Y 4724/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE

les resultan aplicables, ni tampoco establecer un nombramiento excepcional como norma supletoria.

- Se transgrede el principio de mérito de la educación superior establecido en la Ley 30512 y en su reglamento, pues el concurso público de méritos abierto busca garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a las plazas.
- Se contravienen los requisitos mínimos dispuestos en la Ley 30512 para acceder a la primera categoría de la carrera pública docente, por cuanto, según el numeral 69.2 del artículo 69 de la referida norma, se requiere contar mínimo con el grado de maestro y 3 años de experiencia docente en educación superior o haber sido clasificado en la escala 4 de la Carrera Pública Magisterial de la educación básica, siempre que hubiere aprobado la última evaluación de desempeño docente en dicha carrera.
- La propuesta implicaría una afectación al presupuesto del tesoro público puesto que, con el nombramiento excepcional de los docentes contratados de la IESPP, la remuneración actual que es un equivalente al 100% de una Remuneración Integral Mensual Superior (RIMS), ascendería a un 160%.
- El numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, prohíbe el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo en determinados supuestos de contratación como el señalado en el literal j) del citado numeral en el que se establece la contratación temporal de docentes en los institutos y escuelas de educación superior públicas comprendidos bajo el alcance de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, y en las escuelas de educación superior artística públicas, la cual se efectúa en plazas vacantes codificadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus o el que lo reemplace.
- El proyecto de ley no contiene una evaluación presupuestaria que demuestre la disponibilidad de créditos presupuestarios que podrían ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y en los años subsiguientes. Asimismo, no se hace una evaluación costo beneficio en términos cuantitativos ni cualitativos, vulnerando de esta manera las reglas de la estabilidad presupuestaria señaladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, puesto que

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 971/2021-CR, 2375/2021-CR Y 4724/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE

en la propuesta normativa no se cuantifica la cantidad específica, por unidad ejecutora y región, de las plazas orgánicas vacantes presupuestadas que se ocuparían con docentes contratados en el marco de la Ley 30512 en los IESTP e EISPP.

1.3.2.1.2. Defensoría del Pueblo

Con el Oficio 425-2022/DP-PAD del 8 de julio de 2022, la Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo remite la opinión sobre el Proyecto de Ley 971/2021-CR la cual es no favorable por cuanto implica gasto público contraviniendo el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

1.3.2.2. Sobre el Proyecto de Ley 2375/2021-CR

1.3.2.2.1. Ministerio de Educación

Mediante el Oficio 03112-2022-MINEDU/SG del 12 de octubre de 2022, por especial encargo del Ministro de Educación, la Secretaria General del Ministerio de Educación remite el Oficio 0472-2022-MINEDU/DM⁵ que contiene el Informe 01003-2022-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina de General de Asesoría Jurídica, que contiene la opinión técnica de la Dirección General de Desarrollo Docente⁶ y de la Dirección de Servicios de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística de la Dirección General de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística sobre el Proyecto de Ley 2375/2021-CR.

El citado informe concluye que el proyecto de ley no es viable por las siguientes consideraciones:

- No contiene un análisis del impacto económico de su implementación ni de su sostenibilidad presupuestal para cada unidad ejecutora, ni señala su financiamiento.
- Excluye la posibilidad de que otros postulantes que cumplan el perfil puedan acceder a brindar el servicio de asistente o auxiliar contratado, mediante un concurso público, que permita seleccionar al mejor postulante en beneficio de la calidad educativa y del estudiantado.
- Existen otras medidas que el Ministerio de Educación viene impulsando para mejorar los derechos y beneficios de los auxiliares

⁵ Alcanzado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

⁶ Alcanzado con el Informe 00169-2022-MINEDU/VMGP- DIGESUTPA-DISERTPA.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 971/2021-CR, 2375/2021-CR Y 4724/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE

y asistentes contratados de los institutos de educación superior tecnológicos públicos, como el incremento de su remuneración, y la incorporación de la asignación por servicio en la zona del VRAEM y el subsidio por luto y sepelio en los alcances de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

- El proyecto de ley incorpora en sus alcances a las instituciones de educación superior pedagógica; sin embargo, los asistentes y auxiliares son personal de los IES y EEST.

1.3.2.2. Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Con el Oficio 01141-2022-SUNEDU-02 del 23 de noviembre de 2022, el Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria remite el Informe 773-2022-SUNEDU-03-06 elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la citada entidad, que concluye que la citada entidad no tiene competencia para evaluar aspectos relacionados con el nombramiento del personal de los institutos y escuelas regulados en la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, contenidos en el Proyecto de Ley 2375/2021-CR, pues se encuentran a cargo del Ministerio de Educación.

1.3.2.3. Sobre el Proyecto de Ley 4724/2022-CR

A la fecha de elaboración del presente documento no se han recibido las opiniones solicitadas.

1.3.3. Antecedentes parlamentarios

1.3.3.1. Proyecto de Ley 4516/2018-CR

El Proyecto de Ley 4516/2018-CR fue presentado por la Célula Parlamentaria Aprista. Su objeto era autorizar el nombramiento, excepcional, de los docentes contratados en Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos (IESTP) y en Institutos de Educación Superior Pedagógicos Públicos (IESPP), contemplados en la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, con la finalidad de garantizar la continuidad y mejora de los procesos formativos, y promover la estabilidad laboral docente.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 971/2021-CR, 2375/2021-CR Y 4724/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE

Fue presentado el 3 de julio de 2019 y decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el 5 de julio de 2019.

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 30057, Ley del Servicio Civil.
- Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Supremo 011-2012-ED, Aprueban el Reglamento de la Ley 28044, Ley General de Educación.
- Decreto Supremo 010-2017-MINEDU, Aprueban Reglamento de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- Decreto Supremo 012-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva.
- Decreto Supremo 238-2022-EF, Fijan la Remuneración Íntegra Mensual Superior de los Docentes de la Carrera Pública Docente de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, la Remuneración Mensual del Docente Contratado, de conformidad con la Ley N° 30512, y autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de los Gobiernos Regionales.
- Resolución Viceministerial 226-2020-MINEDU, Aprueban documento normativo denominado "Disposiciones que regulan los procesos de contratación de docentes, asistentes y auxiliares y de renovación de contratos en Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica Públicos".
- Resolución Viceministerial 040-2021-MINEDU, Aprueban el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan el concurso público de contratación docente en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica Públicos".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 971/2021-CR, 2375/2021-CR Y 4724/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE

- Resolución Viceministerial 103-2022-MINEDU, Aprobar el documento normativo denominado "Condiciones Básicas de Calidad para los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica".

III. ANÁLISIS

3.1. La educación superior no universitaria

El artículo 14 de la Constitución Política del Perú establece que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. De la misma manera, señala que la educación prepara para la vida y el trabajo, así como fomenta la solidaridad.

En dicho marco legal, el sistema educativo peruano es integrador y flexible porque abarca y articula todos sus elementos y permite a los usuarios organizar su trayectoria educativa. Además, se adecúa a las necesidades y exigencias de la diversidad del país⁷.

En efecto, la educación superior es la segunda etapa del sistema educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país y su adecuada inserción internacional.⁸

Para acceder a la educación superior se requiere haber concluido los estudios correspondientes a la educación básica. Los estudios de educación superior se dividen en dos niveles: el pregrado y el posgrado.

Los estudios de pregrado conducen a los grados de bachiller técnico y bachiller, y a la obtención de los títulos que les correspondan. Los estudios de posgrado conducen a los grados de maestro y doctor, son consecutivos y tienen como requisito previo el grado de bachiller.

⁷ Artículo 25 de la Ley 28044, Ley General de Educación.

⁸ Primer párrafo del artículo 49 de la Ley 28044.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 971/2021-CR, 2375/2021-CR Y 4724/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE

Aquí, resulta conveniente conocer a los principales actores de la educación superior⁹:

Actores	Detalle
Instituciones e Instancias de Educación Superior	Pueden ser universidades, escuelas o institutos; públicos o privados; y que gozan de autonomía, conforme a la ley de la materia, y que se rigen por sus estatutos y ley específica
Promotor	Es el fundador, gestor o propietario de la institución educativa, que, en el caso de las públicas, es una entidad del Estado, y en el caso de las privadas, es una persona natural o jurídica
Educatec	Es responsable de gestionar la oferta de educación superior técnica, y tecnológica del Estado, así como la optimización, fusión, fortalecimiento, reconversión, reorganización y cierre de los institutos y escuelas de educación superior tecnológica públicos, sus filiales y programas de estudios ¹⁰
Gobiernos Regionales	Promueven, regulan, incentivan y supervisan los servicios referidos a la educación superior, con excepción de la educación superior universitaria, en coordinación con el gobierno local y en armonía con la política y normas del Ministerio de Educación
Organismo encargado de la acreditación de la educación superior	Responsable de promover la mejora continua del servicio de educación superior
Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria	Es responsable del licenciamiento del servicio de educación superior universitaria verificando el cumplimiento de condiciones básicas de calidad
Ministerio de Educación	Actúa como ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior y es responsable, a través del órgano competente, del licenciamiento de institutos y escuelas de educación superior, así como la optimización, fusión, fortalecimiento, reconversión, reorganización y cierre de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica (EESP) públicas, sus filiales y programas de estudios

En síntesis, la educación superior contempla, entre otros, el proceso formativo, el funcionamiento de las instituciones e instancias de educación superior y su interrelación con la comunidad, poniendo especial énfasis en el aseguramiento de la calidad, acceso y articulación, en beneficio de los estudiantes.

⁹ Artículo 51 de la Ley 28044.

¹⁰ Concordado con el artículo 43 de la Ley 30512.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 971/2021-CR, 2375/2021-CR Y 4724/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE

Es preciso mencionar que la educación superior es impartida en las universidades, institutos y escuelas de educación superior que se rigen por su respectiva ley y reglamento¹¹. En el caso de los institutos y escuelas de educación superior públicos y privados, nacionales y extranjeros, son regulados en la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo 010-2017-MINEDU.

La educación superior no universitaria –que comprende a los institutos y escuelas de educación superior públicos y privados, nacionales y extranjeros– tiene los siguientes fines¹²:

- Formar a personas en los campos de la ciencia, la tecnología y la docencia, para contribuir con su desarrollo individual, social inclusivo y su adecuado desenvolvimiento en el entorno laboral regional, nacional y global.
- Contribuir al desarrollo del país y a la sostenibilidad de su crecimiento a través del incremento del nivel educativo, la productividad y la competitividad.
- Brindar una oferta formativa de calidad que cuente con las condiciones necesarias para responder a los requerimientos de los sectores productivos y educativos.
- Promover el emprendimiento, la innovación, la investigación aplicada, la educación permanente y el equilibrio entre la oferta formativa y la demanda laboral.

Como se ha mencionado, este tipo de sistema educativo abarca a los institutos y escuelas de educación superior públicos y privados, cuyas características son:

	Institutos de Educación Superior (IES)¹³	Escuelas de Educación Superior (EES)¹⁴
Definición	instituciones educativas de la segunda etapa del sistema educativo nacional, con énfasis en una formación aplicada	instituciones educativas de la segunda etapa del sistema educativo nacional, que forman personas especializadas en los campos de la docencia, la

¹¹ Artículo 116 del Reglamento de la Ley 28044.

¹² Artículo 3 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

¹³ Artículo 5 de la Ley 30512.

¹⁴ Artículo 6 de la Ley 30512.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 971/2021-CR, 2375/2021-CR Y 4724/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE

		ciencia y la tecnología, con énfasis en una formación aplicada
Atribuciones	brindan formación de carácter técnico, debidamente fundamentada en la naturaleza de un saber que garantiza la integración del conocimiento teórico e instrumental a fin de lograr las competencias requeridas por los sectores productivos para la inserción laboral. Brindan, además, estudios de especialización, de perfeccionamiento profesional en áreas específicas y otros programas de formación continua, y otorgan los respectivos certificados	Las EES vinculadas a la tecnología y a las ciencias aplicadas a los sectores productivos de la economía nacional se denominan Escuelas de Educación Superior Tecnológica (EEST). Brindan formación especializada con fundamentación científica y el desarrollo de la investigación aplicada. Se orientan fundamentalmente al dominio de las ciencias aplicadas; a la asimilación, desagregación, adaptación, mejoramiento y modificación de la tecnología y a la innovación. Las EEST otorgan también el grado de bachiller técnico y los títulos de técnico y de profesional técnico. Las EES vinculadas a la pedagogía se denominan Escuelas de Educación Superior Pedagógica (EESP), como centros especializados en la formación inicial docente. Forman, en base a la investigación y práctica pedagógica, a los futuros profesores para la educación básica y coadyuvan a su desarrollo profesional en la formación continua. Brindan programas de formación pedagógica que responden a las políticas y demandas educativas del país. Las EES otorgan grado de bachiller, y título profesional a nombre de la Nación, que es válido para estudios de posgrado. Las EESP otorgan grado académico de bachiller y título de licenciado en educación, a nombre de la Nación, válido para estudios de posgrado; asimismo, brindan estudios de posgrado, segundas especializaciones y diplomados conforme a ley.
Entidad encargada de la gestión	Organismo de Gestión de Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica Públicos (Educatec)	La gestión de las EEST públicas está a cargo de Educatec y la gestión de las EESP públicas está a cargo del Ministerio de Educación, en coordinación con los gobiernos regionales

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 971/2021-CR, 2375/2021-CR Y 4724/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE

Otorgan / Brindan	grado de bachiller técnico y los títulos de técnico y de profesional técnico a nombre de la Nación. Asimismo, pueden brindar a nombre de la Nación los certificados de estudios técnicos y de auxiliar técnico	a) Formación altamente especializada teórica, con aplicación de técnicas para resolver problemas o proponer nuevas soluciones. Su ámbito de estudio y actuación es específico dentro de un área de conocimiento tecnológico, científico y de la docencia. Las EES desarrollan investigación y proyectos de innovación. b) Estudios de especialización, de perfeccionamiento profesional en áreas específicas y de otros programas de formación continua. Otorgan los respectivos certificados. c) Estudios de segunda especialidad y de profesionalización docente, según corresponda.
--------------------------	--	---

Asimismo, es importante destacar los principios sobre los cuales se sustenta la educación superior no universitaria¹⁵:

Principios	Definición
Calidad educativa	Capacidad de la educación superior para adecuarse a las demandas del entorno y, a la vez, trabajar en una previsión de necesidades futuras, tomando en cuenta el entorno laboral, social, cultural y personal de los beneficiarios de manera inclusiva, asequible y accesible. Valora los resultados que alcanza la institución con el aprendizaje de los estudiantes y en el reconocimiento de estos por parte de su medio social, laboral y cultural
Pertinencia	Relaciona la oferta educativa con la demanda del sector productivo y educativo, las necesidades de desarrollo local y regional, y las necesidades de servicios a nivel local, regional, nacional e internacional
Flexibilidad	Permite el tránsito entre los diversos niveles de calificación en el mundo educativo y del trabajo, así como la permeabilidad con los cambios del entorno social
Inclusión social	Permite que todas las personas, sin discriminación, ejerzan sus derechos, aprovechen sus habilidades, potencien sus identidades y tomen ventaja de las oportunidades que les ofrezca su medio, accediendo a servicios públicos de calidad, de manera que los factores culturales, económicos, sociales, étnicos y geográficos se constituyan en facilitadores para el acceso a la educación superior

¹⁵ Artículo 7 de la Ley 30512.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 971/2021-CR, 2375/2021-CR Y 4724/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE

Transparencia	La educación superior requiere sistemas de información y comunicación accesibles, transparentes, ágiles y actualizados que faciliten la toma de decisión en las distintas instancias y que permitan el desarrollo de actividades de manera informada y orientada a los procesos de mejora continua, tanto a nivel institucional como a nivel de la oferta
Equidad	Busca que el servicio educativo alcance a todas las personas, evitando situaciones de discriminación y desigualdad por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. Asimismo, promueve las políticas de reconocimiento positivo de la diversidad cultural, para ello garantizan los ajustes razonables que permitan el acceso y permanencia de poblaciones en vulnerabilidad o discapacidad
Mérito	Busca el reconocimiento de los logros mediante mecanismos transparentes que permitan el desarrollo personal y profesional
Interculturalidad	Asume como riqueza la diversidad cultural, étnica y lingüística del país, y encuentra en el reconocimiento y respeto a las diferencias, así como en el mutuo conocimiento y actitud de aprendizaje, sustento para la convivencia armónica y el intercambio entre las diversas culturas del mundo

De otro lado, al igual que las universidades, los IES y EES privados y públicos cuentan con autonomía económica, administrativa y académica; dichas autonomías se encuentran enmarcadas en los parámetros establecidos en la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo 010-2017-MINEDU. La citada norma agrega que, la autonomía no exime de la supervisión y fiscalización de las autoridades competentes, de la aplicación de las sanciones que correspondan ni de las responsabilidades a que hubiera lugar.¹⁶

Los IES y EES, según su gestión pueden ser¹⁷:

Públicas de gestión directa	Públicas de gestión privada a cargo de entidades sin fines de lucro	De gestión privada
Son creadas y sostenidas por el Estado, están a cargo de autoridades educativas nombradas o encargadas por el sector educación, otros sectores o	En este tipo se encuentran las instituciones educativas públicas creadas y sostenidas por el Estado, que son gestionadas o administradas por la Iglesia	Los IES y las EES privados son personas jurídicas de derecho privado y pueden organizarse jurídicamente bajo alguna de las formas

¹⁶ Artículo 8 de la Ley 30512.

¹⁷ Artículo 9 de la Ley 30512, concordado con el artículo 97 y 97-A de su reglamento.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 971/2021-CR, 2375/2021-CR Y 4724/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE

instituciones del Estado. Los recursos inmuebles, mobiliario y otros bienes, así como el pago de remuneraciones son asumidos por el sector educación u otro sector de la administración pública que esté a cargo de la institución educativa	católica y entidades privadas sin fines de lucro, mediante convenio con el Ministerio de Educación o el gobierno regional. Los recursos inmuebles, mobiliario y otros bienes y las remuneraciones del personal son asumidas por el Estado o la entidad gestora, conforme a los convenios correspondientes	previstas en el derecho común o societario
--	---	--

Ahora bien, con relación a la creación de estos centros educativos, se debe mencionar que los IES públicos son creados por Educatec de conformidad a los planes nacionales, sectoriales o regionales de desarrollo, contando con la previsión presupuestal correspondiente; a diferencia de las EES públicas que son creadas por resolución ministerial del Ministerio de Educación, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, con la salvedad de que las EEST requieren, además, la opinión favorable de Educatec.¹⁸

Se debe subrayar que, los gobiernos regionales tienen iniciativa para proponer al Educatec o al Ministerio de Educación la creación de IES o EES públicos, según corresponda.

3.2. La Carrera Pública del Docente

La Carrera Pública del Docente de los IES y EES públicos –considerada como carrera especial para efectos de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil– comprende el conjunto de principios, normas, procesos y condiciones que regulan el ingreso, permanencia, promoción, cese, deberes, derechos y régimen disciplinario de estos docentes dependientes del sector Educación. Tiene por objetivo la conformación de un equipo docente idóneo, multidisciplinario y competente para responder a los requerimientos institucionales y del entorno.¹⁹

Debemos tener presente que los docentes de los IES y EES públicos son agentes del proceso formativo con dominio actualizado en su especialidad,

¹⁸ Artículo 22 de la Ley 30512.

¹⁹ Artículo 66 de la Ley 30512.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 971/2021-CR, 2375/2021-CR Y 4724/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE

que forman personas en el campo de las ciencias, la tecnología y la docencia²⁰.

La carrera pública docente reconoce las siguientes áreas de desempeño laboral²¹:

ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL	DEFINICIÓN
Docencia	Comprende la enseñanza en las modalidades presencial, semipresencial o a distancia a través del uso de herramientas virtuales. Asimismo, comprende las actividades asociadas al diseño y desarrollo curricular, asesoría, consejería y tutoría académica
Gestión pedagógica	Comprende el desempeño en los puestos de gestión pedagógica como responsables de las unidades, áreas y coordinaciones de los IES y EES públicos, mencionados en el artículo 29 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes
Investigación e innovación	Comprende el diseño, ejecución y evaluación de proyectos de investigación o de innovación pedagógica y tecnológica, así como las actividades de publicación y difusión de los mismos por diferentes medios
Gestión institucional	Comprende el desempeño en los cargos de director general y administrador de IES, EEST o EESP, director de Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) o de Dirección Regional de Educación (DRE), director o jefe de Gestión Pedagógica en las UGEL, DRE o Gerencias Regionales de Educación

Los docentes de esta carrera pública pueden tener el siguiente régimen de dedicación²²:

- **Docentes a tiempo completo:** Tienen una jornada de cuarenta horas pedagógicas por semana en modalidad presencial, semipresencial o a distancia. Las horas pedagógicas equivalen a cuarenta y cinco minutos y se distribuyen en horas lectivas y no lectivas. El docente desarrolla un máximo de veinte horas lectivas. Las actividades no lectivas son dedicadas al diseño y desarrollo curricular, asesoría y tutoría académica, investigación e innovación pedagógica o tecnológica.

²⁰ Artículo 65 de la Ley 30512.

²¹ Artículo 67 de la Ley 30512.

²² Artículo 68 de la Ley 30512.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 971/2021-CR, 2375/2021-CR Y 4724/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE

- **Docentes a tiempo parcial.** Tienen una jornada menor a cuarenta horas pedagógicas por semana. Pueden realizar actividades no lectivas.

Además, la carrera pública del docente para los IES está estructurada en cinco categorías²³, cuyos requisitos mínimos para acceder, según cada categoría, son:

Categoría	Requisitos mínimos
Primera Categoría	Grado académico o título equivalente al grado o título del programa formativo en el que se desempeñará 2 años de experiencia laboral en su especialidad o en la temática a desempeñarse 1 año como mínimo de experiencia docente en educación superior o técnico-productiva
Segunda Categoría²⁴	Grado académico o título equivalente al grado o título del programa de estudios en el que se desempeñará. 4 años de experiencia laboral no docente en el sector productivo en su especialidad o en la temática a desempeñarse o experiencia docente en la temática a desempeñarse en educación superior o técnico-productiva o como formador-instructor en su especialidad dentro de una empresa del sector productivo o de servicios, desarrolladas en los 7 años previos al momento de la postulación para el ingreso a la CPD.
Tercera Categoría²⁵	Grado académico o título equivalente al grado o título del programa de estudios en el que se desempeñará. 6 años de experiencia laboral no docente en el sector productivo en su especialidad o en la temática a desempeñarse o experiencia docente en la temática a desempeñarse en educación superior o técnico-productiva o como formador-instructor en su especialidad dentro de una empresa del sector productivo o de servicios, desarrolladas en los 9 años previos al momento de la postulación para el ingreso a la CPD
Cuarta Categoría²⁶	Grado académico o título equivalente al grado o título del programa de estudios en el que se desempeñará 8 años de experiencia laboral no docente en el sector productivo en su especialidad o en la temática a desempeñarse o experiencia docente en la temática a desempeñarse en educación superior o técnico-productiva o como formador-instructor en su especialidad dentro de una empresa del sector productivo o de servicios, desarrolladas en los 11 años previos al momento de la postulación para el ingreso a la CPD
Quinta Categoría²⁷	Grado académico o título equivalente al grado o título del programa de estudios en el que se desempeñará

²³ Numeral 69.1 del artículo 69 de la Ley 30512.

²⁴ Numeral 120.2 del artículo 120 del Reglamento de la Ley 30512.

²⁵ Numeral 120.3 del artículo 120 del Reglamento de la Ley 30512.

²⁶ Numeral 120.4 del artículo 120 del Reglamento de la Ley 30512.

²⁷ Numeral 120.5 del artículo 120 del Reglamento de la Ley 30512.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 971/2021-CR, 2375/2021-CR Y 4724/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE

	10 años de experiencia laboral no docente en el sector productivo en su especialidad o en la temática a desempeñarse o experiencia docente en la temática a desempeñarse en educación superior o técnico-productiva o como formador-instructor en su especialidad dentro de una empresa del sector productivo o de servicios, desarrolladas en los 15 años previos al momento de la postulación para el ingreso a la CPD
--	--

Por su parte, la carrera pública del docente para las EES está estructurada en cuatro categorías²⁸, cuyos requisitos mínimos para acceder, según cada categoría, son:

Categoría		Requisitos mínimos
Primera Categoría	EESP y EEST	Contar con grado de maestro
	EESP	3 años de experiencia docente en educación superior o haber sido clasificado en la escala 4 de la Carrera Pública Magisterial de la educación básica, siempre que hubiere aprobado la última evaluación de desempeño docente en dicha carrera
	EEST	6 años de experiencia laboral en su especialidad o en la temática a desempeñarse
Segunda Categoría	EEST ²⁹	Grado académico de maestro
		8 años de experiencia laboral no docente en el sector productivo en su especialidad o en la temática a desempeñarse o experiencia docente en la temática a desempeñarse en educación superior o técnico-productiva o como formador-instructor en su especialidad dentro de una empresa del sector productivo o de servicios, desarrolladas en los 11 años previos al momento de la postulación para el ingreso a la CPD
	EESP ³⁰	Contar con grado de maestro 5 años de experiencia docente en educación superior
Tercera Categoría	EEST ³¹	Grado académico de maestro.
		10 años de experiencia laboral no docente en el sector productivo en su especialidad o en la temática a desempeñarse o experiencia docente en la temática a desempeñarse en educación superior o técnico-productiva o como formador-instructor en su especialidad dentro de una empresa del sector productivo o de servicios, desarrolladas en los 13 años previos al momento de la postulación para el ingreso a la CPD
	EESP ³²	Contar con grado de maestro
		7 años de experiencia docente en educación superior
	EEST ³³	Grado académico de maestro

²⁸ Numeral 69.2 del artículo 69 de la Ley 30512.

²⁹ Numeral 121.2 del artículo 121 del Reglamento de la Ley 30512.

³⁰ Numeral 123.2 del artículo 123 del Reglamento de la Ley 30512.

³¹ Numeral 121.3 del artículo 121 del Reglamento de la Ley 30512.

³² Numeral 123.3 del artículo 123 del Reglamento de la Ley 30512.

³³ Numeral 121.4 del artículo 121 del Reglamento de la Ley 30512.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 971/2021-CR, 2375/2021-CR Y 4724/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE

Cuarta Categoría		12 años de experiencia laboral no docente en el sector productivo en su especialidad o en la temática a desempeñarse o experiencia docente en la temática a desempeñarse en educación superior o técnico-productiva o como formador-instructor en su especialidad dentro de una empresa del sector productivo o de servicios, desarrolladas en los 15 años previos al momento de la postulación para el ingreso a la CPD
	EESP ³⁴	Contar con grado de maestro
		9 años de experiencia docente en educación superior

El ingreso a la carrera pública del docente para IES y EEST se realiza mediante dos procedimientos complementarios y consecutivos³⁵:

- La que realiza el Ministerio de Educación mediante evaluación que habilita al docente a concursar en las convocatorias realizadas por los IES o EEST. El primer procedimiento consiste en una evaluación para obtener un listado de profesionales habilitados para participar en el segundo procedimiento. El Ministerio de Educación se encarga de su ejecución y determina el período de vigencia de la referida habilitación.
- La que se realiza mediante concurso público de méritos abierto por el IES o EEST, para cubrir plazas vacantes presupuestadas, conforme a los lineamientos emitidos por el Ministerio de Educación. El segundo procedimiento se realiza mediante concurso público de mérito abierto a cargo del IES y la EEST, ingresando a la CPD quien logre acceder a una de las plazas vacantes y presupuestadas.

En relación al ingreso a la carrera pública del docente para EESP también se realiza por concurso público, mediante un proceso de selección conducido por el Ministerio de Educación³⁶.

Cabe mencionar que el docente puede ingresar a cualquiera de las categorías de la carrera pública del docente, conforme lo dispone el último párrafo del artículo 71 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

De otro lado, debemos tener en consideración que la evaluación ordinaria para la promoción y ascenso es parte de un proceso de desarrollo profesional en la carrera pública docente de los IES y EES públicos siendo

³⁴ Numeral 123.4 del artículo 123 del Reglamento de la Ley 30512.

³⁵ Artículo 71 de la Ley 30512, concordado con el artículo 122 de su reglamento.

³⁶ Concordado con el artículo 124 del Reglamento de la Ley 30512.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 971/2021-CR, 2375/2021-CR Y 4724/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE

obligatoria cada tres años, bajo las normas y lineamientos que emita el Ministerio de Educación con la finalidad de que el docente sea promovido a la categoría inmediata superior y que permanezca en la referida carrera pública. Tiene carácter formativo y fortalece la capacidad profesional del docente. El docente que no apruebe la evaluación para la promoción permanece en su misma categoría.³⁷

Por su parte, la promoción es el mecanismo de progresión en las categorías de la carrera pública del docente de acuerdo a sus logros y méritos, y conlleva a la mejora de su remuneración; el cual se realiza anualmente previa evaluación a través de concurso público, siempre y cuando exista una plaza presupuestal vacante en la categoría correspondiente, donde el docente puede promoverse a cualquiera de las categorías superiores siempre que cumpla con los requisitos exigidos.³⁸

Para la promoción dentro de la carrera pública, el docente debe aprobar las evaluaciones correspondientes según lo establecido en las normas reglamentarias de la presente ley.

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Ministerio de Educación, establece el valor de la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS) a nivel nacional, aplicable a la primera categoría de la carrera pública de IES³⁹.

La RIMS del docente de las IES se fija de acuerdo a su categoría y jornada laboral, conforme al siguiente detalle⁴⁰:

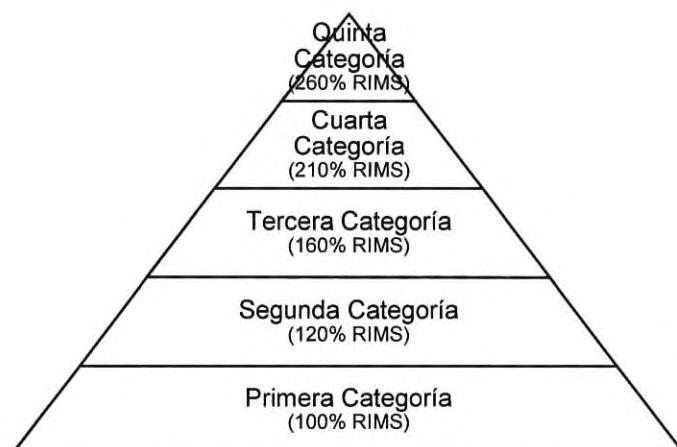
³⁷ Artículo 72 de la Ley 30512.

³⁸ Artículo 73 de la Ley 30512.

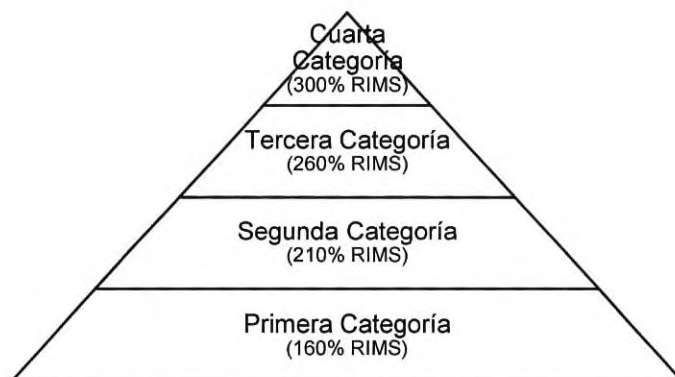
³⁹ Conforme a lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304-2012-EF.

⁴⁰ Numeral 92.2 del artículo 92 de la Ley 30512.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 971/2021-CR, 2375/2021-CR Y 4724/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE



A diferencia de las IES, la RIMS del docente de las EES se fija de acuerdo a su categoría y jornada laboral, conforme al siguiente detalle⁴¹:



Con la reseña antes expuesta, se tiene claridad sobre los alcances y principales características de la educación superior no universitaria – necesaria para el presente estudio –, que comprende a los institutos y escuelas de educación superior, públicos y privados, nacionales y extranjeros, con excepción de las escuelas e institutos superiores de formación artística.

⁴¹ Numeral 92.3 del artículo 92 de la Ley 30512.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 971/2021-CR, 2375/2021-CR Y 4724/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE

Por tanto, procederemos a analizar los proyectos de ley a continuación.

3.3. Análisis de las propuestas legislativas

Como se describió en el acápite 1.2 del presente documento, las iniciativas legislativas plantean que se autorice el nombramiento, con carácter excepcional, de los docentes –Proyecto de Ley 971/2021-CR–, auxiliares y asistentes –Proyecto de Ley 2375/2021-CR y 4724/2022-CR – contratados en los institutos y escuelas de educación superior, así como de las escuelas de formación artística.

Al respecto, los principales argumentos que sustentan los proyectos de ley en mención son:

- No hay convocatorias a concursos para nombramiento desde el año 2002.
- Los docentes contratados han pasado por varios concursos para acceder a una plaza vacante por contrato, al igual que los auxiliares y asistentes.
- Existen plazas vacantes orgánicas que no son cubiertas con a través del contrato.

En principio, esta comisión dictaminadora comparte lo opinado por el Ministerio de Educación –descrito en el acápite 1.3.2.1.1 del presente documento– con relación a que las escuelas superiores de formación artística públicas (ESFAP) no están incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 30512, tal como se establece en su artículo 2; máxime si en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el 25 de abril de 2023, se aprobó el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 758/2021-CR, 968/2021-CR, 3305/2022-CR, 4127/2022-CR y 4370/2022-CR, en virtud del cual se propone la Ley que regula las Escuelas Superiores de Formación Artística y la Carrera Pública de sus Docentes, y dicta otras disposiciones.

Atendiendo a dicha aclaración, no resulta viable este extremo de la propuesta contenida en los Proyectos de Ley 971/2021-CR y 4724/2022-CR.

Ahora bien, abordaremos la principal preocupación que muestran los Proyectos de Ley 971/2021-CR, 2375/2021-CR y 4724/2022-CR sobre la ausencia de convocatorias a concursos para nombramiento de docentes, auxiliares y asistentes en las IES y EES, desde el 2002.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 971/2021-CR, 2375/2021-CR Y 4724/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE

En efecto, según se desprende de la opinión emitida por la Dirección de Servicios de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística de la Dirección General de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística del Ministerio de Educación –descrita en el acápite 1.3.2.1.1 del presente documento– se confirma que la evaluación de ingreso a la Carrera Pública Docente está prevista para implementarse en el año 2023, lo que llevaría a recuperar, de manera progresiva, las plazas que originalmente fueron nombradas y que fueron cambiando a contrato por diversidad de situaciones –ceses, renunciaciones, retiro, fallecimiento, entre otras–.

Por el contrario, se advierte que durante los últimos años se han convocado concursos de contratación docente en institutos y escuelas de educación superior pedagógica públicos⁴², así como concursos para la contratación de docentes, asistentes y auxiliares de IEST⁴³.

Ello nos permite inferir que, dado que los concursos de nombramiento para personal en estos centros educativos no se han implementado, lo que desencadena que no se pueda cubrir –totalmente– la oferta educativa, máxime si existen 1,012 institutos o escuelas de educación superior no universitaria:

Centro educativo	Tipo de Gestión			Total
	Pública de gestión pública	Pública de gestión privada	Privada	
Instituto de Educación Superior Tecnológico	364	5	420	789
Escuela de Educación Superior Tecnológico	0	0	5	5
Instituto de Educación Superior Pedagógico	76	0	76	152
Escuela de Educación Superior Pedagógico	23	5	4	32
Escuela de Formación Artística	30	0	4	34
Total	493	10	509	1,012

Fuente: Censo Educativo 2022, Ministerio de Educación

En segundo lugar, con relación a que los docentes contratados han pasado por varios concursos para acceder a una plaza vacante por contrato, al

⁴² Véase en: <http://www.minedu.gob.pe/superiorpedagogica/contratacion-docente/>

⁴³ Véase en: <http://www.minedu.gob.pe/superiortechnologica/convocatoria.php>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 971/2021-CR, 2375/2021-CR Y 4724/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE

igual que los auxiliares y asistentes, debemos precisar que, efectivamente, muchos de aquellos que actualmente laboran en los institutos y escuelas de educación superior han participado en los concursos para la contratación docente, en el marco de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, y han llegado a obtener una vacante a plazo determinado, pues la naturaleza de dicha modalidad contractual dispone que sea cada año fiscal.

Lo anteriormente señalado, nos evidencia que el número de los docentes, asistentes y auxiliares contratados aumenta, mientras que aquellos que son nombrados disminuye, en razón al término de la carrera pública del docente que se produce cada año por diversos motivos.

Cabe mencionar que el citado término se puede dar por las siguientes circunstancias⁴⁴:

- Renuncia.
- Destitución por la comisión de falta muy grave, por condena penal por delito doloso, así como por la pena privativa de libertad efectiva por delito culposo por un plazo mayor a tres meses.
- Inhabilitación para el ejercicio profesional o el ejercicio de la función pública, en ambos casos mayor a tres meses.
- Impedimento legal sobreviniente.
- Jubilación a solicitud del interesado a partir de los treinta años de servicios efectivos o alcanzar los setenta y cinco años de edad, con goce de todos los derechos sociales adquiridos.
- Incapacidad física o mental permanente que impida ejercer la función docente.
- Jubilación.
- Haber alcanzado el límite de edad de setenta años, excepto para los docentes extraordinarios.
- Fallecimiento.

De igual manera, desde el año 2016 se aprecia el descenso en el número de docentes nombrados en los institutos y escuelas de educación superior, tal como se muestra a continuación:

⁴⁴ Artículo 75 de la Ley 30512.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 971/2021-CR, 2375/2021-CR Y 4724/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE

Porcentaje de docentes nombrados en instituciones públicas de educación superior no universitaria (% del total)							
	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
	45,5	43,8	41,5	36,5	35,9	32,7	31,3
Por área							
Urbana	45,6	44,0	41,5	36,4	37,9	34,7	32,6
Rural	41,6	40,3	40,5	40,3	20,4	19,3	19,6
Por región							
Tumbes	69,3	67,3	43,6	71,9	51,4	54,7	47,0
Lambayeque	68,7	70,2	71,1	44,7	60,1	47,0	44,8
Junín	58,8	58,7	57,0	45,1	53,0	49,5	42,2
Piura	55,9	51,4	52,3	42,0	43,5	41,5	40,8
Puno	61,9	57,9	49,1	47,0	47,4	43,2	40,4
San Martín	38,6	38,4	32,3	33,8	32,8	24,5	37,6
Cajamarca	50,9	51,8	47,8	43,7	42,5	38,4	37,2
Lima Metropolitana	47,2	40,6	52,8	38,2	34,1	37,1	34,5
Callao	53,3	60,6	81,0	48,9	61,8	22,2	34,2
La Libertad	50,0	46,3	50,1	38,6	38,3	35,7	32,9
Tacna	46,4	42,4	22,8	41,0	31,7	35,5	31,7
Lima Provincias	39,5	34,9	34,7	32,8	31,9	30,6	30,9
Arequipa	42,6	41,4	31,8	43,1	32,8	29,9	29,5
Ica	44,6	42,9	33,6	38,4	34,8	35,2	29,3
Ancash	45,4	44,8	32,2	28,3	33,1	27,7	27,8
Ucayali	41,6	34,8	26,3	40,2	35,5	31,1	27,0
Ayacucho	33,6	32,1	25,4	29,5	28,2	25,6	26,2
Moquegua	31,0	31,9	31,1	23,4	30,7	20,8	23,9
Cusco	24,4	33,1	43,9	22,8	25,5	19,4	21,4
Apurímac	30,8	33,5	33,9	25,0	22,1	22,9	21,2
Huánuco	40,4	40,7	31,0	23,1	28,5	21,0	20,5
Loreto	43,5	44,6	31,8	29,3	27,4	22,4	19,3
Pasco	27,3	24,8	20,4	17,9	19,6	15,1	18,0
Huancavelica	23,6	20,4	15,6	14,6	17,7	16,7	16,9
Amazonas	33,0	30,1	25,1	38,2	24,3	18,6	15,9
Madre de Dios	24,6	22,2	20,3	16,5	16,0	12,2	6,8

Fuente: Censo Educativo 2022, Ministerio de Educación, Unidad de Informática.

Como se aprecia, en el año 2022 los docentes nombrados en los centros de educación superior no universitaria representaron solo el 31,3% respecto al total de docentes, lo que significa una grave caída en la fuerza laboral docente que tenga sus derechos y beneficios laborales acorde a ley.

Uno de los argumentos sobre los cuales se fundamentan los proyectos de ley es el hecho de que el Ministerio de Educación no ha convocado concursos de ingreso a la Carrera Pública Docente para la educación

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 971/2021-CR, 2375/2021-CR Y 4724/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE

superior no universitaria pública; situación que desfavorece – especialmente– a los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior públicos frente a sus pares nombrados que laboran en dichas instituciones educativas, máxime –según afirman– si existen plazas vacantes –presupuestadas– en dicha modalidad.

Al respecto, se ha evidenciado que –verdaderamente– solo se han convocado concursos para la contratación de docentes, asistentes y auxiliares –según corresponda a cada tipo educativo– para los institutos y escuelas de educación superior, pedagógicos y tecnológicos, mas no para el nombramiento de dicho grupo académico.

Sin embargo, corresponde precisar que, en su artículo 107, la Ley 30512 autoriza a los IES y EES para contratar asistentes y auxiliares de educación superior a fin de cubrir las necesidades de los programas de estudios; sin embargo, la citada norma subraya que dicho contrato es a plazo determinado y no forma parte de la Carrera Pública del Docente.

En ese sentido, no resulta viable la propuesta de nombramiento excepcional de los referidos asistentes de taller y auxiliares de educación superior contenida en el Proyecto de Ley 2375/2021-CR y 4724/2022-CR.

Ahora bien, debemos recordar que las personas que deseen prestar servicios como docente, auxiliar o asistente en alguna institución educativa superior no universitaria pública, deben postular a una plaza de nombramiento –para ingresar a la Carrera Pública Docente– o a un contrato –cuyo plazo es determinado–.

En el caso del nombramiento de docentes, el artículo 71 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, señala que el ingreso a la Carrera Pública del Docente se realiza a través de los siguientes procedimientos:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 971/2021-CR, 2375/2021-CR Y 4724/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE

Para las IES y EEST	Para las EESP
- La que realiza el Ministerio de Educación mediante evaluación que habilita al docente a concursar en las convocatorias realizadas por los IES o EEST. - La que se realiza mediante concurso público de méritos abierto por el IES o EEST, para cubrir plazas vacantes presupuestadas, conforme a los lineamientos emitidos por el Ministerio de Educación.	Se realiza por concurso público, mediante un proceso de selección conducido por el Ministerio de Educación. Las normas reglamentarias desarrollan los procedimientos, los tipos de evaluación, la participación del gobierno regional cuando corresponda y los aspectos metodológicos de los procesos de selección.

Cabe mencionar que, el docente puede ingresar a cualquiera de las categorías de la carrera pública del docente, que para el caso de las IES son cinco categorías⁴⁵ y para el caso de las EES son cuatro categorías⁴⁶.

Por el contrario, el Contrato de Servicio Docente tiene por finalidad permitir la contratación temporal del docente en IES y EES, el cual es de plazo determinado y no forma parte de la Carrera Pública del Docente ni adquiere derechos asociados a la misma. La duración del contrato no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación y se accede por concurso público de méritos abierto.⁴⁷

Es así que los IES y EES públicos pueden contratar docentes a fin de cubrir las necesidades de los programas de estudios, incluso bajo el régimen de dedicación a tiempo completo o a tiempo parcial. El proceso de contratación docente considera las posiciones vacantes presupuestadas y las horas disponibles para completar el plan de estudios que cuenten con el respectivo presupuesto, según los requerimientos de los IES y EES públicos.⁴⁸

Además, el proceso de contratación docente es organizado y ejecutado por el director general de los IES y EEST públicos de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación. En el caso de las EESP públicas el Ministerio de Educación establece los lineamientos para el proceso de contratación docente.

⁴⁵ Numeral 69.1 del artículo 69 de la Ley 30512.

⁴⁶ Numeral 69.2 del artículo 69 de la Ley 30512.

⁴⁷ Artículo 101 de la Ley 30512.

⁴⁸ Artículo 102 de la Ley 30512.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 971/2021-CR, 2375/2021-CR Y 4724/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE

Asimismo, los docentes de IES y EES públicos contratados pueden ser⁴⁹:

Regulares	Altamente especializados	Extraordinarios
Deben contar con grado académico o título equivalente al grado o título del programa formativo en el que se desempeñarán. Estos docentes perciben una remuneración equivalente a la establecida para la Categoría 1, según corresponda	Son profesionales altamente calificados en una especialidad determinada y cuentan con grado académico o título equivalente al grado o título del programa formativo en el que se desempeñarán. En los IES, estos docentes perciben una remuneración que no excede a la establecida para la categoría 5 y no deben superar el 10% del número total de docentes. En las EES, estos docentes perciben una remuneración que no excede a la establecida para la Categoría 3 y no deben superar el 10% del número total de docentes.	Son aquellas personas con méritos sobresalientes en el campo de las ciencias y las tecnologías, entre otras, que no reúnen los requisitos señalados para ser docentes contratados regulares o altamente especializados. Son contratados siempre que cuenten por lo menos con 10 años de experiencia en la especialidad o en la temática a desempeñarse. En los IES, estos docentes perciben una remuneración que no excede a la establecida para la Categoría 5 y no deben superar el 5% del número total de docentes. En las EES, estos docentes perciben una remuneración que no excede a la establecida para la Categoría 3 y no deben superar el 5% del número total de docentes

A fin de tener un mejor entendimiento, mostraremos un cuadro comparativo con los principales derechos y beneficios que perciben los docentes nombrados en la Carrera Pública del Docente, así como los docentes contratados:

	Docentes de la Carrera Pública del Docente	Docentes contratados ⁵⁰
Remuneración	El valor de la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS) a nivel nacional la establece el Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas a	Una remuneración mensual

⁴⁹ Artículo 103 de la Ley 30512.

⁵⁰ Artículo 106 de la Ley 30512.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 971/2021-CR, 2375/2021-CR Y 4724/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE

	propuesta del Ministerio de Educación, de acuerdo a su categoría y jornada laboral. ⁵¹	
Asignaciones	Asignación por trabajo en ámbito rural o de frontera	Asignación por trabajo en ámbito rural o de frontera
	Asignación por servicio en IES o EES públicos bilingües	Asignación por servicio en IES o EES públicos bilingües
	Asignación por servicio en zona del VRAEM	Asignación por desempeño de cargo de gestión pedagógica
	Asignación por desempeño de puestos de gestión pedagógica	
	Asignación por desempeño de puesto de director general, solo para las EESP	
Aguinaldos	Un aguinaldo por Fiestas Patrias y un aguinaldo por Navidad al año ⁵²	Aguinaldos por Fiestas Patrias y por Navidad
Asignación por tiempo de servicios	Una asignación equivalente al doble del porcentaje de la RIMS correspondiente a su categoría al cumplir 25 años en la carrera pública, incluido el tiempo de servicios en condición de contratado	-
	Una asignación equivalente al doble del porcentaje de la RIMS correspondiente a su categoría al cumplir 30 años en la carrera pública, incluido el tiempo de servicios en condición de contratado	
Compensación por tiempo de servicios	100% de su RIMS por año, o proporcional por cada mes y día de tiempo de servicios oficiales, incluidos los laborados en cualquiera de las etapas del sistema educativo conforme a la Ley 28044 ⁵³	-
Bonificaciones	Bonificación por escolaridad y subsidio por luto y sepelio ⁵⁴	-
Vacaciones	El periodo vacacional anual de los docentes es de sesenta días naturales que pueden ser gozados de forma continua o fraccionada, debiendo tener al menos un periodo de treinta días continuos ⁵⁵	-
Premios	Premio para docentes por resultados destacados ⁵⁶	-

⁵¹ Artículo 92 de la Ley 30512.

⁵² Artículo 98 de la Ley 30512.

⁵³ Artículo 97 de la Ley 30512.

⁵⁴ Artículo 99 de la Ley 30512.

⁵⁵ Artículo 100 de la Ley 30512.

⁵⁶ Artículo 93 de la Ley 30512.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 971/2021-CR, 2375/2021-CR Y 4724/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE

Como se aprecia, los derechos y beneficios que perciben los docentes nombrados y contratados resultan ser –visiblemente– diferenciados en términos económicos pues se advierte que los docentes de la Carrera Pública del Docente perciben mayores bonificaciones y asignaciones, e incluso premios, por sus labores, aun cuando el ejercicio de la docencia que ejercen ambos grupos –nombrados y contratados– es claramente similar.

Además de lo evidenciado, es importante conocer que el monto de la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS) por hora de trabajo semanal - mensual correspondiente a la primera categoría de la Carrera Pública Docente de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior es de S/ 69,37, conforme lo señala el artículo 1 del Decreto Supremo 238-2022-EF, Fijan la Remuneración Íntegra Mensual Superior de los Docentes de la Carrera Pública Docente de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, la Remuneración Mensual del Docente Contratado, de conformidad con la Ley 30512, y autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de los Gobiernos Regionales.

Atendiendo a dicho monto, la RIMS de los docentes de la Carrera Pública Docente de los IES y EES, de acuerdo con la categoría y jornada laboral, -actualmente, pues entró en vigencia a partir del mes de octubre de 2022, según el artículo 4 del Decreto Supremo 238-2022-EF– es:

IES				EES			
Porcentaje RIMS	Categoría	Jornada laboral	Remuneración	Porcentaje RIMS	Categoría	Jornada laboral	Remuneración
260%	5	40	7,214.48	300%	4	40	8,324.40
210%	4	40	5,827.08	260%	3	40	7,214.48
160%	3	40	4,439.68	210%	2	40	5,827.08
120%	2	40	3,329.76	160%	1	40	4,439.68
100%	1	40	2,774.80				

Se precisa, además que, el docente nombrado ubicado en la primera categoría de la Carrera Pública Docente para EES, de conformidad con las Leyes 30512 y 30541 y en el Decreto Supremo 012-2017-MINEDU, de acuerdo con su jornada laboral, perciben el 140% de la RIMS hasta que aprueben la evaluación de permanencia a que se refiere el artículo 72 de la Ley 30512, conforme al siguiente detalle:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 971/2021-CR, 2375/2021-CR Y 4724/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE

Porcentaje RIMS	Categoría	Jornada laboral	Remuneración
140%	1	40	3,884.72

Por el contrario, el docente contratado regular de IES y el docente contratado de IESP/EESP percibe una remuneración mensual equivalente a la primera categoría del docente nombrado de IES, de acuerdo con la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30512, conforme al siguiente detalle⁵⁷:

Tipo de IE	Porcentaje RIMS	Categoría	Jornada laboral	Remuneración
IES/IESP/EESP	100%	1	40	2,774.80

Asimismo, la citada norma establece que, los docentes contratados altamente especializados y extraordinarios de los IES perciben una remuneración de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 de la Ley 30512, conforme al siguiente detalle⁵⁸:

Tipo de docente	Porcentaje RIMS	Categoría	Jornada laboral	Remuneración
Altamente especializado	260%	5	40	7,214.48
Extraordinario	260%	5	40	7,214.48

Por ello, una vez que se implemente la contratación de docentes regulares, altamente especializados y extraordinarios, el docente contratado de EES percibe una remuneración establecida de acuerdo con el artículo 103 de la Ley 30512, conforme al siguiente detalle⁵⁹:

Tipo de docente	Porcentaje RIMS	Categoría	Jornada laboral	Remuneración
Regular	160%	1	40	4,439.68
Altamente especializado	260%	3	40	7,214.48
Extraordinario	260%	3	40	7,214.48

En suma, queda claro que, si bien los docentes nombrados tienen un contrato a plazo indeterminado que les permite obtener determinadas bonificaciones, asignaciones, entre otros beneficios económicos, también

⁵⁷ Numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo 238-2022-EF.

⁵⁸ Numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo 238-2022-EF.

⁵⁹ Numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Supremo 238-2022-EF.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 971/2021-CR, 2375/2021-CR Y 4724/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE

es cierto que, en las leyes de presupuesto anuales, han venido autorizando aumentos en la remuneración de los docentes contratados, en razón al monto de la RIMS.

No obstante, se debe destacar que, los profesores contratados no forman parte de la Carrera Pública del Docente, conforme lo estipula el artículo 101 de la Ley 30512 –supuesto que es importante considerar para el presente análisis–.

Por su parte, se ha identificado que, hasta el año 2022, se contaba con un total de 735 plazas orgánicas vacantes en los institutos y escuelas de educación superior.

Otro de los fundamentos que forman la parte esencial de las propuestas legislativas en análisis son los requisitos que se pretenden establecer para el nombramiento excepcional de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior, públicos:

- Tener contrato vigente en alguna de las instituciones superiores de educación públicas señaladas en el artículo 2 de la propuesta, al momento de la entrada en vigor del proyecto de ley.
- Haber accedido a la plaza de contrato mediante concurso público.
- Tener no menos de cinco años académicos, continuos o alternados, de experiencia docente superior pública no universitaria.
- La plaza a la que aspira a nombramiento debe ser orgánica vacante, debidamente presupuestada.
- Cumplir con el perfil profesional requerido para la plaza correspondiente.

En este aspecto, debemos recordar lo manifestado por el Tribunal Constitucional entorno al acceso a la función pública –que es aplicable al presente análisis–:

“46. Además de ello, es necesario tener presente que los principios de acceso a la función pública en general tienen como sustento el principio de mérito, lo cual vincula al Estado y a toda entidad pública en general (Sentencia 05057-2013-PA/TC). En este sentido, **este Tribunal resalta la importancia de la meritocracia (mérito personal y capacidad profesional) para el ingreso a la Administración Pública, estableciendo que esta constituye un criterio objetivo**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 971/2021-CR, 2375/2021-CR Y 4724/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE

fundamental en el ingreso y permanencia en la actividad docente a fin de lograr la eficiencia plena para la prestación de un servicio público esencial y de calidad (Expediente 00020-2012-PI/TC folio 56).

47. En consecuencia, el establecimiento de criterios objetivos como los meritocrático para el ingreso y la permanencia en la actividad docente coadyuva de manera directa y decidida a la consecución de la idoneidad del profesorado, así como contribuye de manera importante en la mejora de la calidad educativa, **finés constitucionalmente legítimos exigidos por el segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución**, pues asegura que el servicio público esencial de la educación en todos sus niveles se encuentre compuesto por docentes que reúnan o tengan el mérito personal y la capacidad profesional requeridos para el ejercicio de una actividad docente de calidad, y así garantiza la plena vigencia del derecho a la educación de los estudiantes (fundamento 57 de la Sentencia 00020-2012-PI/TC)". [El destacado es nuestro]

De los preceptos constitucionales antes citados, se advierte que el acceso a la función pública debe ser a través de mecanismos meritocráticos, es decir, a través de concursos públicos, abiertos, transparentes y con reglas claras que permitan la participación de los aspirantes en igualdad de condiciones.

Por tal motivo, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte discrepa con lo manifestado por el Ministerio de Educación –descrito en el acápite 1.3.2.1.1 del presente documento– en el sentido de que no se perjudicaría la progresiva y constante mejora de la calidad educativa del servicio educativo superior tecnológico pues la citada entidad ya ha mencionado que, para el presente año, tiene previsto convocar a concurso público para el nombramiento de docentes en los institutos y escuelas de educación superior, concurso que será adicional al nombramiento que plantea, en esta oportunidad, la comisión.

Tanto la convocatoria a concurso como el nombramiento excepcional reforzará notablemente la Carrera Pública Docente pues el objetivo es mejorar este sistema educativo con la incorporación de los profesionales

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 971/2021-CR, 2375/2021-CR Y 4724/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE

del sector productivo actual que demuestren suficiencia y experiencia, indispensables para continuar con la política educativa de superior no universitaria que se aplica en favor de los estudiantes.

Sin embargo, la comisión es enfática en señalar que, aun cuando en el acceso a la Carrera Pública del Docente debe primar el principio de mérito y capacidad, también es cierto que los docentes contratados actualmente en los institutos y escuelas de educación superior, tecnológicos y pedagógicos, de régimen público, vienen esperando con anhelo poder acceder a la Carrera Pública del Docente y, con ello, no solo gozar de los derechos y otros beneficios con los que cuentan los docentes nombrados, sino también contar con la ansiada estabilidad laboral que resulta ser la especial motivación que buscan salvaguardar las iniciativas legislativas en análisis.

Recordemos que, la estabilidad laboral es la protección legal contra las posibilidades de terminar la relación laboral; asimismo, busca la permanencia del contrato de trabajo y a que el mismo no se extinga por una causa no prevista en la ley. La causa de la estabilidad laboral se sustenta en el principio de continuidad que se deriva del principio protector; es decir, se pretende que el contrato de trabajo tenga la mayor duración posible a favor del trabajador.⁶⁰

Por tal motivo, con la finalidad de hacer justicia por los profesores que vienen brindando tan importante servicio y, de igual manera, de no afectar la calidad educativa en los institutos y escuelas de educación superior públicos, esta Comisión propone un texto legal –en el artículo 1 del texto sustitutorio que se describe al final del presente documento– que autoriza al Ministerio de Educación, de manera excepcional, a realizar el nombramiento de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos e institutos y escuelas de educación superior pedagógicos, de régimen público –grupo beneficiario de los Proyectos de Ley 971/2021-CR y 4724/2022-CR–, a nivel nacional, en aquellas plazas orgánicas que se encuentren vacantes.

Evidentemente, dicho nombramiento extraordinario no supone un nombramiento automático, por lo que esta comisión ha considerado adecuado establecer determinados alcances para el nombramiento de los citados profesores en el texto legal sustitutorio, pues los docentes

⁶⁰ Véase en: <http://gacetalaboral.com/en-que-consiste-la-estabilidad-laboral/>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 971/2021-CR, 2375/2021-CR Y 4724/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE

contratados actualmente en los institutos y escuelas de educación superior ya han participado en concursos anuales para acceder a un contrato, es decir, han sido sometidos a evaluaciones curriculares y de sesión de aprendizaje –para los concursos de las IESTP y EESTP– y evaluaciones de expedientes y pedagógicas –para los concursos de las IESPP y EESPP–.

Para tal efecto, en el texto legal sustitutorio se establecen los requisitos que deben cumplir los docentes para acceder al nombramiento extraordinario son:

- Cumplir con los requisitos mínimos para acceder a la primera categoría de la Carrera Pública del Docente en los institutos de educación superior y las escuelas de educación superior establecidos en el artículo 69 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- Haber tenido contrato como docente en la educación superior no universitaria, no menor de 50 meses, continuos o interrumpidos, a la entrada en vigor de la propuesta.

El primer requisito ha sido considerado para el citado nombramiento extraordinario pues es de cumplimiento obligatorio para ingresar a la Carrera Pública del Docente, según lo establecido en el artículo 69 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes. Con similar criterio, el segundo requisito ha sido considerado, también, ya que la experiencia pedagógica de mínimo 50 meses, que equivale a 5 años lectivos⁶¹, resulta ser relevante y necesario para un nombramiento con carácter extraordinario como el que se propone pues –como se ha mencionado en los párrafos precedentes– dichos docentes ya han concursado para acceder a un contrato en convocatorias previas.

En la misma línea, el texto legal sustitutorio precisa, además de lo señalado, que los docentes que son nombrados extraordinariamente, conforme a lo señalado en el artículo 1 de la propuesta, ingresan a la primera escala de la Carrera Pública del Docente, conforme lo establece la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

⁶¹ Cada año lectivo comprende 10 meses.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 971/2021-CR, 2375/2021-CR Y 4724/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE

Indudablemente, el nombramiento excepcional que se plantea supone programar el presupuesto necesario para el pago de la RIMS y otros beneficios de índole económico, los cuales serán percibidos por los nuevos docentes ingresantes a la Carrera Pública del Docente.

En ese sentido, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte propone un texto legal –en el artículo 2 del texto sustitutorio que se describe al final del presente documento– que establece que la implementación del referido nombramiento se financie con cargo a los presupuestos institucionales del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales, según corresponda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Educación Juventud y Deporte considera que es atendible la preocupación manifestada en las propuestas contenidas en los Proyectos de Ley 971/2021-CR, 2375/2021-CR y 4724/2022-CR, pero con la fórmula legal sustitutoria que plantea el nombramiento extraordinario para aquellos docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior reguladas por la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, siempre que cumplan con los requisitos propuestos.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, en el presente dictamen vamos a realizar un análisis que identifique el costo de la medida que plantean los proyectos de ley.

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Docentes	○ Incorporación en la Carrera Pública del Docente, de aquellos docentes que vienen siendo contratados en los institutos y escuelas de educación superior públicos.	○ Fortalecer y ampliar el ejercicio de la docencia en los institutos y escuelas de educación superior públicos.
Institutos y escuelas de educación superior	○ Contar con los docentes idóneos y con experiencia educativa en los institutos y escuelas de educación superior públicos, que contribuyan con la formación de profesionales y técnicos a nivel nacional. ○ Mejorar la calidad educativa que se brinda en estos centros	○ Fortalecer su enfoque por competencias laborales, con enfoque tecnológico y pedagógico. ○ Atraer mayores estudiantes que deseen formarse en la educación superior no universitaria.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 971/2021-CR, 2375/2021-CR Y 4724/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE

	educativos, enfocándose en los estudiantes.	
Estado	○ Asegurar los derechos laborales de los docentes contratados, en igualdad de sus pares nombrados. ○ Garantizar la formación de personas que contribuyan al desarrollo productivo del país.	○ Implementar concursos públicos de méritos en igualdad de condiciones, donde se permita la participación de todos los docentes.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 971/2021-CR, 2375/2021-CR y 4724/2022-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE

Artículo 1. Autorización para el nombramiento de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos y pedagógicos públicos

Se autoriza al Ministerio de Educación, de manera extraordinaria, a realizar en el año 2023, el nombramiento de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos y pedagógicos públicos, en las plazas orgánicas vacantes.

Los docentes son nombrados cuando acrediten:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 971/2021-CR, 2375/2021-CR Y 4724/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE

a. Cumplir con los requisitos mínimos para acceder a la primera categoría de la Carrera Pública del Docente en los institutos de educación superior y las escuelas de educación superior establecidos en el artículo 69 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

b. Haber tenido contrato como docente en la educación superior no universitaria, no menor de 50 meses, continuos o interrumpidos, a la entrada en vigor de la presente ley.

Los docentes que son nombrados ingresan a la primera categoría de la Carrera Pública del Docente, conforme lo establece la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

Artículo 2. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales, según corresponda.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Aprobación de normativa adicional

El Ministerio de Educación, en un plazo no mayor de noventa días calendario, a partir de la entrada en vigor de la presente ley, elabora y aprueba la normativa adicional necesaria para la implementación de la presente ley.

Dese cuenta
Sala de Comisiones.

Lima, 2 de mayo de 2023.



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2023 16:24:54-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA Gladys Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/05/2023 16:52:02-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2023 13:31:00-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2023 11:06:01-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2023 12:34:46-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
971/2021-CR, 2375/2021-CR Y 4724/2022-CR, EN
VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE
DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE
LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS
INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN
SUPERIOR TECNOLÓGICOS Y PEDAGÓGICOS
PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA
PÚBLICA DEL DOCENTE**



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21456255 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2023 19:25:22-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 12/05/2023 13:54:18-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/05/2023 13:53:33-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2023 17:55:52-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Blana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2023 10:49:38-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2023 15:24:48-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 971/2021-CR, 2375/2021-CR Y 4724/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE

Lima, 12 de mayo de 2023

Oficio 0477-2022-2023-TERG-CR

Dra. Gladys Margot **ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA.**

Presidente Comisión de Educación, Juventud y Deportes.

Congreso de la República.

Presente. –

De mi especial consideración.

Por intermedio de la presente lo saludo y mediante la presente proceso a adherir mi firma al dictamen recaído en los proyectos de ley 971/2021-CRr, 2375/2021-CR y 4724/2022-CR, en virtud del cual se propone la Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos y pedagógicos públicos, a fin de fortalecer la carrera pública del docente.

Envío la ADHESIÓN de mi firma al dictamen en la medida que la laptop que me asigno el Congreso de la República para registrar mi firma electrónica se encuentra averiada y está en soporte técnico para su arreglo correspondiente. El dictamen se aprobó en la Decimoquinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el 2 de mayo de 2023.

Agradeciendo por anticipado la atención que le brinde a la presente quedo de usted.

Cordialmente.




TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

TERG/gchm

De: mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: martes, 16 de mayo de 2023 20:21
Para: cvega@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: ba2203b4e605b94c5a5a912d2b92543d.pdf;
fe5de964c4eb8b4ce4bf402d5413e229.pdf

[Solicitante]: cvega@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Se remite el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 971/2021-CR y otros, que fue aprobado por la Comisión de Educación, con la dispensa del trámite de sanción del acta, en su Decimoquinta Sesión Ordinaria, celebrada el 2 de mayo de 2023.

[Fecha]: 2023-05-16 20:20:44

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.